



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

Pallpata, Lider en su Desarrollo Integral

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 065-2023-MDP/CM

Pallpata, 17 de mayo de 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO CUSCO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 09 de fecha 17/05/2023, bajo la convocatoria del Presidente del Concejo Municipal y Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pallpata TEC. JUAN CHULLUNQUIA HUANQUE, y la asistencia de los señores regidores: LADISLAO MARIO PACCOTACYA LLAQUI, HERMELINDA CHAISA MEDINA, PAULINO PACCOTACYA HANCCO, ROSA MARIBEL CHUCTAYA QUISPE Y CLEMENCIA LUPO CHACCA, se ha dado el siguiente acuerdo, y;

CONSIDERANDO:

Qué, el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, que señala en el literal: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto único ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su título preliminar artículo IV principios del procedimiento administrativo numeral 1.1 (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, se establece el **principio de legalidad** que establece que *"Las autoridades administrativas y en general el Estado como institución deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*, dichas facultades. Esto implica, en primer lugar, que la administración se sujeta en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que está facultada en forma expresa.

Que, el Artículo 1° en su numeral 1.2.1 de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establecían (Texto según el artículo 1 de la Ley N° 27444); asimismo este mismo cuerpo normativo, en el artículo 72, en su numeral 72.2 señala "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para eficiente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

Pallpata, Lider en su Desarrollo Integral

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944



cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia” (Texto según Artículo 61 de la Ley N° 27444) y Artículo 7, numeral 73.3 donde “Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos (Texto según Artículo 62 de la Ley N° 27444).

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades establece, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y e conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público;

Qué, teniendo como sustento legal la Ley N° 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Sub capítulo III Artículo 87.- “Colaboración entre entidades 87.1 Las relaciones entre las entidades: se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley. *En atención al criterio de colaboración las entidades deben respetar el ejercicio de competencia de otra entidad, sin cuestionamientos fuera de los niveles institucionales. Prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades pueden necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones (...).*

Qué, del mismo modo el art. 88°, los Medios de colaboración interinstitucional, numeral 88.1° “las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencia entre entidades vinculadas. CONVENIOS de colaboración u otros medios legalmente admisibles”. De igual forma se pronuncia en el numeral 88.2 las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos e solución, propiciar colaboración institucional en aspectos comunes y constituir instancias de cooperación bilateral (...).

Qué, bajo los considerandos legales establecidos, se tiene que, si bien es cierto la ley N° 27444, permite se pueda formar convenios interinstitucionales, sin embargo esta misma normativa establece que las autoridades administrativas – y en general el estado como Institución – *deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho*, dentro de las facultades que le estén atribuidas y e acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades; de esta forma estamos cumpliendo con la normativa y viendo que uno de los objetivos de la actual gestión municipal, es contribuir la mejora de las condiciones básicas de vida de la población urbana y rural, con el objetivo de la firma de dicho convenio interinstitucional, en beneficio para la población de la Municipalidad Distrital de Pallpata.

Qué, conforme a la normativa la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9° atribuciones del consejo municipal, en su numeral 26° *Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.*

Que, mediante sesión ordinaria del concejo municipal N° 09 de fecha 17 /05/ 2023, la presidente de Concejo pone a consideración del pleno del concejo el tema de agenda respecto a la solicitud de aprobación de suscripción de **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA, PARA LA FROMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN A NIVEL DE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

Pallpata, Lider en su Desarrollo Integral

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944



PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PALLPATA, CANLLETERA, ANTACAMA DISTRITO DE PALLPATA DE LA PROVINCIA DE ESPINAR DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” CON CÓDIGO DE IDEA N°221001, luego puesto a consideración del pleno, instancia que después de un amplio análisis, debate y finalmente decide tomar el acuerdo correspondiente;

Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal y la dispensa de la lectura de aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Suscripción del **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL-AGRO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA, PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE-INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PALLPATA, CANLLETERA, ANTACAMA DISTRITO DE PALLPATA DE LA PROVINCIA DE ESPINAR DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” CON CÓDIGO DE IDEA N°221001**

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Sr. JUAN CHULLUNQUIA HUANQUE, identificado con DNI. N°40473604, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pallpata en representación de la Entidad Edil, suscriba el Convenio aprobado en el artículo primero del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo a AGRORURAL, Gerencia Municipal, y demás Instancias conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA - ESPINAR



Tec. Juan Chullunqui Huanque
DNI. 40473604
ALCALDE